



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

San Luis, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA.
DEMANDANTE: JOSE PATROCINIO MOLINA GUZMAN.
DEMANDADOS: Herederos inciertos e indeterminados de LEONARDO CALDERON (q.e.p.d.) y demás personas inciertas e indeterminadas.
RAD: 2024-00034-00.

Allegada la presente demanda Verbal de Partencia a través del correo electrónico institucional, y revisando cuidadosamente el presente proceso, encuentra esta servidora Judicial, que la misma adolece:

1. Conforme al escrito de demanda, se convoca a los herederos inciertos e indeterminados del señor LEONARDO CALDERON (q.e.p.d.); pero no se acredita el fallecimiento de esta, con documento idóneo (para el caso presente registro civil de defunción); tal como se indica en el artículo 84 numeral 2º del Código General del Proceso “la prueba de existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.”
2. Aclarar el poder ya que en él se indica que el predio a usucapir se identifica con los folios Nos. 360-4190 y 360-4191 y en la demanda solo se relaciona el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 360-4190. 3

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado de conformidad con el numeral 1º y 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, concluye que esta demanda es **INADMISIBLE**, debiendo ser subsanada o corregida en el término otorgado por la ley.

En consecuencia, se le concede a la parte demandante un término de **5** días, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEUN

Firmado Por:

Carolina Andrea Angarita Ibarbuen

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Luis - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc572ad419db4c73bf6436c3872c988ddd3e6a4517f099ffc3765e30a72e13b**

Documento generado en 15/03/2024 12:47:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>